

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó memorial el 1 de septiembre de 2020, subsanando los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión. El término transcurrió así: Inició: Inició: 26 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m. Finalizó: 2 de septiembre de 2020 a las 5:00 p.m.

Rionegro- Antioquia, 14 de septiembre de 2020



Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1317
PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE	MILLER ARBELAEZ AGUDELO DIGNA MARIA ARBELAEZ AGUDELO MÓNICA LILIANA ARBELAEZ AGUDELO CLAUDIA YANETH ARBELAEZ AGUDELO SORLEDY ARBELAEZ AGUDELO
DEMANDADO	BLANCA FANNY AGUDELO DE ARBELAEZ
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00393 00
PROCEDENCIA	REPARTO

Subsanados como se encuentran los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, observa el Despacho que la presente demanda reúne para su admisión, las exigencias consagradas en los artículos 82 y 406 Ss del C G P.

Sin embargo, en relación con la procedencia de la división material solicitada por la parte actora, el Despacho advierte que el perito que realizó la partición manifiesta que, de acuerdo a las áreas de cada lote, no sería susceptible la subdivisión en los términos del Acuerdo 002 de enero de 2018, que consagra el POT del municipio de Rionegro, por lo que a voces del artículo 407 del C G P, se admitirá la demanda en proceso de división por venta.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda en **PROCESO DIVISORIO POR VENTA** de la cosa común instaurado por MILLER ARBELAEZ AGUDELO, DIGNA MARIA ARBELAEZ AGUDELO, MÓNICA LILIANA ARBELAEZ AGUDELO, CLAUDIA YANETH ARBELAEZ AGUDELO Y SORLEDY ARBELAEZ AGUDELO, contra BLANCA FANNY AGUDELO DE ARBELAEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en los artículos 409 y concordantes del C. G. del P.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguientes a la notificación personal que de este auto se les haga.

CUARTO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: De conformidad con lo normado en el artículo 592 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la presente demanda divisoria en el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-82887. Líbrese oficio.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante al abogado ARIEL PINZÓN QUIROGA, portador de la T.P. 115.457 del C S J, en la forma y términos del memorial conferido.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO

No. fijado a las 8 a.m.

Rionegro, _____.

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, septiembre 16 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1465

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO

La Ciudad

Proceso: Divisorio por venta
Demandante: MILLER ARBELAEZ AGUDELO (C.C. 15.436.448)
 DIGNA MARIA ARBELAEZ AGUDELO
 (C.C. 39.452.413)
 MÓNICA LILIANA ARBELAEZ AGUDELO
 (C.C. 39.453.869)
 CLAUDIA YANETH ARBELAEZ AGUDELO
 (C.C. 39.445.471)
 SORLEDY ARBELAEZ AGUDELO (C.C. 39.446.690)
Demandado: BLANCA FANNY AGUDELO DE ARBELAEZ
 (C.C. 39.434.495)
Radicado: 05615 40 03 002-2020-00393 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

"QUINTO: *De conformidad con lo normado en el artículo 592 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la presente demanda divisoria en el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-82887. Líbrese oficio.----NOTIFÍQUESE: MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez"*

El bien inmueble se encuentra ubicado en zona rural del municipio de Rionegro.

Se le previene a la parte actora que debe comunicarse con la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, para que cancele los gastos que este registro acarrea.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02o